Jerarquía de los tratados internacionales

María Elsa López Paniagua*

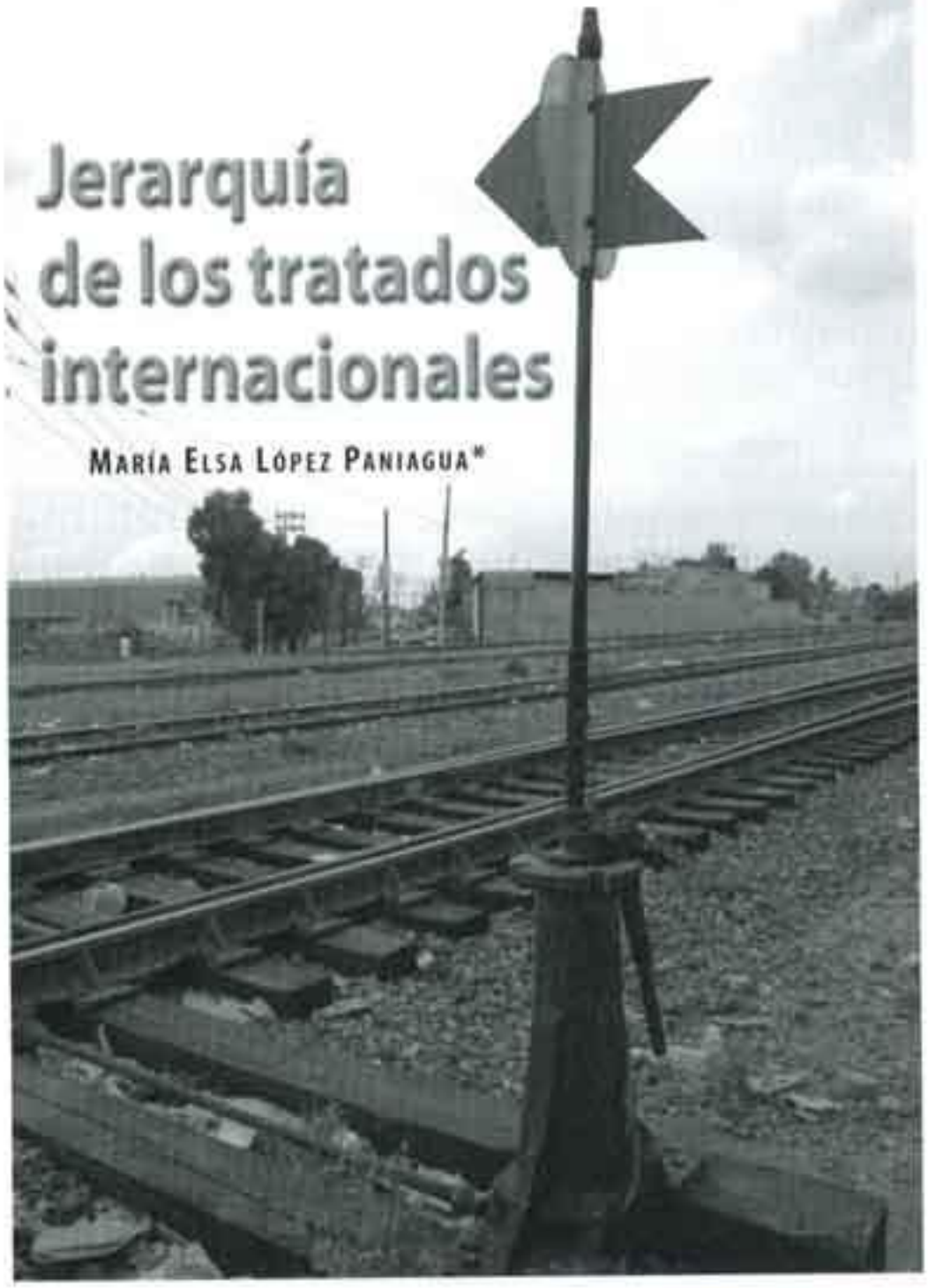

En este artículo la autora analiza someramente una tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia en la que se aborda el tema de la jerarquía de los tratados, con respecto a las leyes federales y a la Constitución Política de nuestro país. De seguro será del interés de nuestros lectores, para determinar la importancia de los tratados suscritos por México en materia autoral respecto de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De diciembre de 1992 a mayo de 1999, prevaleció el criterio de que los tratados internacionales tenían una jerarquía inferior que nuestra Constitución Política, y el mismo rango normativo que las leyes nacionales. Sin embargo, el 11 de mayo de 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) abandonó este criterio al establecer una tesis según la cual los tratados se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Carta Magna. *(Véase recuadro.)*

La tesis en cuestión

Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema; la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será Ley Suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deri-

* Subdirectora de Proyectos, Indautor.

He escuchado comentarios respecto de esta tesis en el sentido de que fue emitida como resultado de una denuncia de contradicción de tesis, situación que no es real, porque en ese caso habría sentado jurisprudencia. Sin embargo esta tesis es aislada, es decir no tiene el carácter de obligatoria, y por lo tanto, puede o no ser tomada como referencia por los juzgados y tribunales federales al resolver juicios que involucren acuerdos internacionales.

En la reforma del artículo 94 constitucional del 25 de octubre de 1967, se habilitó a los tribunales colegiados de circuito para establecer jurisprudencia en los asuntos de su competencia; hasta entonces el único órgano autorizado por la ley para sentar jurisprudencia era la SCJN, funcionando en Pleno o en salas. En oposición a la jurisprudencia por reiteración, el criterio obligatorio en los procedimientos de contradicción de tesis se asienta con el dictado de una sola sentencia.

Votación idónea

La tesis analizada menciona que el Tribunal Pleno determinó que la votación era idónea para integrar una tesis jurisprudencial.

Al respecto, Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero, en su obra titulada *Estudio sistemático de la jurisprudencia*, afirma que una cuestión que debe ser valorada detenidamente respecto de los precedentes aislados y de criterios judiciales lo constituye la votación de los miembros del tribunal terminal, pues éste se erige como presupuesto legal para considerar a una tesis aislada como susceptible de integrar jurisprudencia.

El artículo 192 de la Ley de Amparo establece que las resoluciones de los tribunales serán susceptibles de integrar jurisprudencia si se trata del Tribunal Pleno, o sea cuando exista una votación de por lo menos ocho ministros, y de cuatro tratándose de las salas; en relación con los tribunales colegiados de circuito, el artículo 193 señala que la resolución tendría que ser aprobada por unanimidad de votos de ese órgano jurisdiccional.

Si en la resolución no se presenta la votación idónea requerida por la citada Ley, entonces el criterio no es susceptible de integrar jurisprudencia.

Antecedentes de la resolución

Los controladores de tránsito aéreo pertenecían inicialmente al Sindicato de Empleados de Radio Aeronáutica Mexicana, S. A. de C. V., pero después, en una convención nacional de trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conformaron una sección.

va de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas; esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no

están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "Leyes federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 28 de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 1999.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "Leyes federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa".

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *IUS* 2002, septiembre de 2002. Novena Época. No. de Registro: 192,867. Instancia: Pleno. Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Materia(s): Constitucional. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P.LXXVII/99, p. 46.

Publicación reciente del Indautor.

Posteriormente, solicitaron su registro como organización sindical aparte, que les negó en diciembre de 1997 el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Ante la negativa, promovieron un juicio de amparo.

En la demanda de garantías se reclamó la inconstitucionalidad, entre otros, del artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual dispone que en cada dependencia sólo haya un sindicato.

El juez de distrito, al analizar el asunto, estimó que ese precepto vulneraba el artículo 123 de la Constitución Federal, al considerar que no establece limitación o restricción alguna, ni prohíbe la existencia de más de un sindicato. Por lo tanto, el dispositivo secundario contradice lo dispuesto por la Carta Magna, lo que hacía procedente la concesión del amparo.

En relación con la libertad sindical, nuestro país suscribió, en 1950, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el que se establece la facultad de los trabajadores de formar las organizaciones sindicales que estimen pertinentes y se impone la obligación a los Estados de respetar esta decisión y abstenerse de intervenir en la vida interna de tales agrupaciones.

Este convenio, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 1950, concuerda con nuestra Constitución Política, al no establecer lineamientos contrarios a los mandatos en materia laboral.

Conclusión de la tesis

En la tesis comentada, los ministros de la SCJN llegaron a la conclusión siguiente:

"El Convenio 87 de la OIT se encuentra supeditado al artículo 123 constitucional, por ende, de jerarquía inferior al mismo y por consiguiente reglamentario, dado que en el presente caso detalla los mandatos constitucionales, proveyendo disposiciones para su observancia. De igual forma, debe estimarse que el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto establece un sindicato único para dichos trabajadores, transgrede el marco jurídico que sobre el particular ordena el Convenio 87 de la OIT en relación con los artículos 123, apartado B, fracción X y 116, fracción V, de la Ley Fundamental."

Centros nacionales del ISSN:

Reunión anual en Estocolmo

En Estocolmo, Suecia, se realizó la Reunión Anual de Directores de Centros Nacionales del ISSN, del 25 al 29 de septiembre de 2006. Presidió el encuentro Françoise Pellé, directora del Centro Internacional del ISSN. Por México participaron los licenciados Adolfo E. Montoya Jarkin y J. Gilberto Garduño Fernández, junto con el doctor Roberto Carballo Subiaur, director general, director de Reservas de Derechos y auditor líder del Indautor, respectivamente.

A continuación se transcriben sus alocuciones.

ADOLFO E. MONTOYA JARKÍN

Es para mí motivo de gran satisfacción estar aquí con todos ustedes. Con mucho agrado transmito un afectuoso saludo del doctor Reyes Tamez Guerra, secretario de Educación Pública, quien siempre se ha esforzado para que México estreche lazos internacionales que permitan fomentar el intercambio de información en materia de derecho de autor.

Es importante mencionar que, en esta reunión, es necesario definir diversas estrategias para normalizar en el campo de la información hemerográfica, y así generar las condiciones que permitan establecer las bases para un adecuado control del registro de las publicaciones seriadas sobre cualquier rama del conocimiento, vigentes o que han dejado de publicarse.

En nuestro país, anteriormente estaba a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) la asignación y el control de los números ISSN (Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas). Sin embargo, debido a una modificación de la normatividad nacional, hoy en día es responsabilidad del Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor), órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. Por disposición reglamentaria, se establece que el Indautor es el encargado de otorgar en México el ISSN.

Las perspectivas planteadas en la Agencia Nacional del ISSN en México son:

a) Difundir la importancia que para la industria editorial tiene la clasificación e identificación de cada una de las publicaciones periódicas editadas en México.
b) Mantener actualizado el acervo de publicaciones periódicas.
c) Crear herramientas tecnológicas compatibles con los sistemas del Centro Internacional ISSN que permitan intercambiar información de manera fácil, segura y confiable.
d) Diseñar estrategias de mejora continua en el sistema de normalización nacional en el campo de la información de publicaciones periódicas, y
e) Revisar y analizar el marco jurídico existente para hacer más eficiente el control de los números ISSN.

Por lo tanto, el Indautor se consolidará como la entidad encargada de otorgar, clasificar y controlar los números ISSN que soliciten los editores en nuestro país.

México, país que ha estado a la vanguardia en la generación y difusión de publicaciones periódicas, y como miembro del Centro Internacional del ISSN, institución que con gran liderazgo preside la distinguida señora Françoise Pellé y su excelente equipo, seguirá manifestando su compromiso para colaborar en la consolidación del sistema Virtua, mismo que, sin duda, permitirá desarrollar con más eficacia el registro y control del ISSN.

Por los motivos anteriores, los últimos días de este año servirán para concentrar nuestra atención y esfuerzo para encontrar mecanismos eficaces que nos permitan mantener un adecuado y correcto control del sistema que asigna el ISSN.

Gilberto Garduño Fernández, Adolfo E. Montoya Jarkín y Roberto Carballo Subiaur, acompañados por las jefas de las oficinas de derecho de autor de Jamaica, Filipinas y Nigeria.

J. Gilberto Garduño Fernández

En esta semana, todos los que estamos aquí reunidos con motivo de la Reunión Anual de Directores de los Centros Nacionales de ISSN tenemos la difícil tarea de analizar la situación actual de nuestras agencias, lo que sin duda retroalimentará nuestros conocimientos en la materia.

La normalización tiene un papel estratégico que incide en todos y cada uno de los procesos del ciclo de la información, desde su generación, edición, selección, sistematización y difusión, hasta su uso para generar nuevos conocimientos que se transformarán en documentos cognitivos. Normalizar en el campo de la información bibliográfica o hemerográfica, refiere Garduño Vera, significa optimizar procedimientos de análisis, de almacenamiento, de recuperación de información y su intercambio, con base en directrices de normalización incluidas en las normas de carácter nacional, local e internacional.

La red del ISSN hoy está conformada por 81 centros nacionales, que alimentan el sistema y asignan el código ISSN; llevan el registro normalizado y automatizado de las publicaciones seriadas; promueven el uso de formatos estandarizados para la descripción y transferencia de la información, y difunden e impulsan la utilización del número ISSN en la nación correspondiente.

Debo señalar que el Indautor, a través de la Dirección de Reservas de Derechos, es la unidad administrativa encargada de asignar los números del ISSN.

En mayo del presente año, durante una reunión en el Centro Internacional del ISSN celebrada en París, asistí a tomar el curso de administración y operación del sistema informático denominado Virtua, con el fin de que se implante en México. Este sistema nos dará la oportunidad de contar con una base de datos de nuestros registros de ISSN y, con ello, elaborar informes y estadísticas sobre la afluencia que existe en nuestro país en relación a las publicaciones periódicas seriadas.

Además, se ha enviado la base de datos histórica, que había integrado el Conacyt, antes de que el Indautor asumiera la responsabilidad como Agencia Nacional del ISSN; esto con el fin de incorporar los registros de las noticias al nuevo sistema Virtua, mismo que está constituido por unos 3,000 registros.

La información con la que cuenta hoy en día la Agencia también se mandará para su debida migración al sistema Virtua, y con ello se dispondrá de una base robusta con información al día. Cuando se integren los datos al nuevo sistema, los revisará la Agencia Mexicana para corroborarlos y capturar los datos que hagan falta.

Una vez instalado dicho sistema, se podrá trabajar con una herramienta viable para los debidos informes que la Agencia Mexicana y el Centro Internacional del ISSN necesitan para contar con el registro de las publicaciones periódicas que existen en nuestro país.

Pupamomar Diop, de Senegal, y Gilberto Garduño F.

Roberto Carballo Subiaur

ISO 9001:2000 en el ISSN. El ISSN tuvo una experiencia interesante hace algún tiempo debido a que fue necesario consultar a la International Organization for Standardization (ISO) para la validación de su formato internacional. Con la asesoría de esta organización, se utilizó la Norma 3297, con la cual se estandarizó casi en su totalidad el uso de dicho formato.

En México, el Indautor se ha certificado en sistemas de gestión de la calidad bajo la Norma Oficial ISO 9001:2000, avalada por el United Kingdom Administration Service. Esta certificación permite brindar un servicio de excelencia a los usuarios que nos visitan, y es nuestro propósito incorporar esta norma al proceso de otorgamiento del ISSN. He querido compartir con ustedes la experiencia que mi país ha tenido en este sistema de calidad.

Con la incorporación del sistema Virtua, estoy seguro de que lograremos un mejor servicio para nuestros usuarios y una información más adecuada para nuestra representación internacional, en Francia.

Por supuesto, existen otros sistemas de calidad a nivel internacional y cualquiera de ellos representa una mejoría en la atención al público. Mi intervención en este foro ha tenido la intención de que los países miembros del ISSN reflexionen sobre la bondad de la aplicación de los diversos sistemas de calidad.

Roberto Carballo Subiaur.

Reconoce la OMPI labor constructiva de México

VÍCTOR MANUEL GUÍZAR LÓPEZ*

El pasado 3 octubre concluyó la serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, en la que se revisaron las actividades realizadas el año pasado y se acordaron las acciones futuras.

En representación del Indautor asistieron los licenciados Adolfo E. Montoya Jarkin y Víctor Manuel Guízar López, director general y director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, respectivamente.

En las reuniones, efectuadas en la sede del organismo internacional, se debatió sobre varios aspectos fundamentales del régimen internacional de la propiedad intelectual, entre los que destacan la protección a las expresiones de folclor, las interpretaciones y ejecuciones en medios audiovisuales y la actualización de la protección de los organismos de radiodifusión.

En particular, la delegación mexicana participó sobre las disertaciones que tuvieron lugar en el Grupo Latinoamericano y del Caribe (Grulac). Asimismo, intercambió puntos de vista con delegados gubernamentales de diversos países, a fin de acordar posiciones conjuntas respecto a temas de interés común. Destacaron los esfuerzos realizados con el objetivo de alcanzar consensos en torno a tratados en negociación al interior de la Grulac.

De igual manera, la delegación de México mantuvo conversaciones sobre temas agendados con el presidente del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Jukka Liedes, así como acerca de aspectos de cooperación con Rita Hayes, directora general adjunta de la OMPI, quien expresó su respeto y reconocimiento a la tarea desarrollada por México en el ámbito internacional durante la presente administración gubernamental.

* Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Indautor.

El recurso del curso

Del 18 al 22 de septiembre y del 2 al 6 de octubre, se realizó en el auditorio del Indautor el curso "Derecho administrativo, sustantivo y procesal". Posteriormente, del 2 al 30 de octubre se llevó a cabo el curso "Ley Federal del Derecho de Autor", en el mismo sitio. Ambos fueron organizados conjuntamente por la Facultad de Derecho de la UNAM y el Indautor.

En el orden acostumbrado, Guillermo Treuti, Adolfo Eduardo Montoya Jarkin y Miguel Ángel Vázquez Robles.

Exhibiciones

A partir de septiembre, el Indautor comenzó a exponer distintos documentos de gran valor histórico y cultural que tiene en su rico acervo. Ese mes se exhibió una copia de la partitura original del Himno Nacional Mexicano, y en noviembre se presentaron partituras de inolvidables canciones de José Alfredo Jiménez, Agustín Lara, Joaquín Pardavé y Armando Manzanero, entre otros. La cita es en la planta baja del Instituto.

Delia Lipszyc
Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos,

Ed. UNESCO-CERLALC- Zavalía, 2004, 515 pp.

Pablo A. Palazzi

Esta nueva obra de la profesora Delia Lipszyc complementa su anterior libro *(Derecho de autor y derechos conexos*, 1993), traducido a cinco idiomas y reimpreso varias veces, transformándose en un clásico del derecho de autor en el mundo.

Es un lugar común invocar que vivimos en la era de la información. Esto no es ninguna novedad en 2006, pero los abogados, acostumbrados a trabajar a diario con la ley y el papel, y con conceptos tradicionales y estáticos, que cambian muy lentamente, debemos tenerlo siempre presente. La información no sólo abunda en cantidad y en facilidad de acceso, sino constituye hoy la materia prima de numerosas industrias y servicios de valor agregado. Internet ha potenciado la posibilidad de comunicar esta información. Casi todos los géneros de obras intelectuales se pueden reducir a información, a *bytes* y *bits*. En consecuencia, las obras son ahora fácilmente reproducibles, transmisibles y comunicables a través de la red con independencia –o lamentablemente– en contravención de las reglas que regulan dicha transmisión.

El libro analiza esta problemática y otras recientes del derecho del autor y los derechos vecinos. Puede ser visto como una actualización del anterior libro de la autora, contemplando todos los desarrollos de la última década, pero va mucho más allá de ser un *upgrade* jurídico de la problemática del derecho de autor frente a las nuevas tecnologías.

Comienza con un repaso de los cambios internacionales desde el acuerdo ADPIC. Se analiza el origen del acuerdo, la protección que otorga en el marco del comercio internacional, el GATT y la OMC. Luego recorre la estructura del ADPIC y comenta los principios organizativos del acuerdo, sus relaciones con otros tratados afines, las normas particulares sobre la materia amparada –comentando las normas para programas de cómputo y bases de datos–, las relativas a los derechos de arrendamiento de dichos programas y de obras cinematográficas, a la duración de la protección, a las excepciones y las de protección de los artistas intérpretes, los productores de fonogramas y los derechos de organismos de radiodifusión.

Se comentan también las disposiciones sobre observancia de los derechos, el novedoso procedimiento de solución de controversias establecido en la OMC y un extenso análisis del asunto "Estados Unidos, – artículo 110(5) de la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos", que fue un panel para tratar el caso contra Estados Unidos relativo a la comunicación pública de emisiones de radio y televisión.

En el capítulo segundo la autora describe y comenta con amplio detalle los tratados de la OMPI de 1996 sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Ambos son explicados con

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a los LXX años de la Ley de Justicia Fiscal, tomo V,

Seguridad social, propiedad intelectual, protección al consumidor, aguas nacionales y bioseguridad de organismos genéticamente modificados, México, agosto, 2006.

Ana Haydeé Fontes Marroquín y Tonatiuh Salvador Ávila Miñán*

Con la finalidad de promover la investigación del derecho fiscal y administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha publicado cinco tomos en los que se abordan diversos temas. Precisamente, en agosto del presente año se publi-

FOTO: VARA ANGEL

profundidad, desde su gestación en la OMPI en 1989 hasta su aplicación interna en algunos países como Estados Unidos, donde se ha generado una copiosa jurisprudencia en torno a las medidas de protección tecnológicas dispuestas por la DMCA estadounidense y sus excepciones. También se examina la Directiva Europea relativa a los derechos de autor y de la sociedad de la información, que instrumenta el artículo 11 del TODA y la jurisprudencia comparada francesa, australiana e inglesa.

El tercer capítulo analiza la tutela en redes digitales de las obras protegidas por el derecho de autor y de prestaciones protegidas por los derechos conexos. Luego de una breve introducción al origen y funcionamiento de internet, explica la estructura del sistema de nombres de dominios y el régimen de solución de controversias. Trata luego los puntos críticos que internet ha planteado a la estructura tradicional del derecho de autor, así como el problema cada vez más común de la puesta a disposición en línea *(online)* de obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

También se explora en este capítulo la problemática de las ediciones electrónicas *(e-books)*, los dispositivos físicos y los programas de ordenador para leerlas y el problema de las bibliotecas virtuales o digitales, que con frecuencia ponen a disposiciones contenidos gratuitos. Aquí, la autora ya nos advertía respecto de la necesidad de contratar con los respectivos autores los derechos de puesta a disposición del público, y señalaba que "...de no hacerlo incurrirían en las conductas antijurídicas contra el derecho moral y los derechos patrimoniales de reproducción y comunicación pública de los autores que todas las legislaciones tipifican y sancionan como delitos penales...". Es importante tenerlo en cuenta, dada la existencia del discutido proyecto de digitalización de *Google Print* y *Google Library*. *(Continuará...)*

có el más reciente de ellos, en el que colaboraron los licenciados Adolfo E. Montoya Jarkín y Carmen Arteaga Alvarado, director general y directora jurídica del Indautor, respectivamente.

El texto del licenciado Montoya se titula "El derecho de autor como competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa". Por su parte, la licenciada Arteaga toca al tema de la propiedad intelectual y analiza la "Procedencia del juicio contencioso administrativo en contra de actos emitidos en el procedimiento administrativo de avenencia previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor" Hace un análisis detallado de cómo surge en nuestro país el procedimiento administrativo de avenencia, uno de los medios alternativos de solución de controversias más efectivo. Asimismo, describe su regulación en la ley de la materia, su naturaleza jurídica, sus principios rectores y sus ventajas, demostrando con datos estadísticos su efectividad.

Este trabajo es de gran utilidad para determinar la procedencia y, en su caso, considerar la conveniencia de accionar la vía del juicio contencioso administrativo, en contra de un acto emitido en el procedimiento administrativo de avenencia que no se haya dictado conforme a derecho

* Dirección Jurídica, Indautor.

Anatole France
y el origen del derecho civil

Ignacio Otero Muñoz

Jacques Francois Anatole Thibault, mejor conocido en el mundo literario con el seudónimo de Anatole France, obtuvo el Premio Nobel de Literatura en 1921.

Su literatura cambió a partir del caso Dreyfus, ya que se volvió sumamente crítico de la condición humana. Una muestra de ello es *La isla de los pingüinos*, en la que da su versión acerca del origen de la propiedad.

En esta novela el padre Mael descubre una isla y cree que los pingüinos son hombres subdesarrollados. Debido a su fe cristiana, cree necesario bautizarlos; después de bendecir el agua de las cascadas y colocarles una gota de agua pura en la cabeza a cada pingüino, pronuncia las palabras rituales. Al conocerse la noticia hubo una conmoción. Los letrados y doctores discutieron para aclarar la naturaleza de ese bautizo, y llegaron a la conclusión de que el sacramento había sido válido. Por tal motivo, al convertirse al cristianismo, de ahora en adelante los pingüinos tenían que ganarse el cielo.

Se les enseñó, además de la fe católica, a cultivar la tierra. Una mañana de otoño, mientras el santo Mael observaba el comportamiento de las aves junto con el monje Bulloch, vio con horror que un robusto pingüino de piel blanca y pelo rojo atravesaba el valle cargando una maza enorme. Se acercó a un humilde pingüino que regaba sus lechugas y le gritó: ¡Tu campo es mío!

Después de pronunciar estas palabras golpeó la cabeza del hortelano, el cual murió sobre la tierra cultivada por sus afanes.

Mael, tembloroso y con abundantes lágrimas, dirigió una súplica al Señor para que vengara el sacrificio de la víctima inmolada en su huerta. Al oírlo, Bulloch suavemente le dijo: "Cuidado, padre mío, pues lo que llamas robo y asesinato es la guerra y la conquista, fundamentos sagrados de los imperios, origen de todas las virtudes y de todas las grandezas humanas. Reflexiona que si vituperas al robusto pingüino, escarneces el principio y la raíz de toda propiedad. No me costaría mucho trabajo demostrarlo. Cultivar la tierra es una cosa y otra cosa es poseerla.

"En materia de propiedad, el derecho del primer ocupante es incierto e infundado, el derecho de conquista descansa en sólidos cimientos, es el único respetable por ser el que se hace respetar. La propiedad tiene por único y glorioso origen la fuerza, principia y se conserva por la fuerza. Y ese pingüino rojo acaba de fundar una noble casa. Voy a felicitarlo."

El monje Bulloch se acercó y en voz alta dijo: "Padre mío, bendice a este pingüino porque todo poder viene de Dios".

Mael quedó inmóvil y mudo, con los ojos clavados en el cielo. Le producía incertidumbre dolorosa la doctrina del monje Bulloch, y sin embargo esa doctrina debía prevalecer en la época de más elevada civilización. Bulloch pudo ser considerado como fundador del derecho civil en la *Pingüinia*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | SEP

Ya puedes realizar tu pago de manera electrónica

a través de Internet en los portales bancarios o ventanillas bancarias.

¿Cómo puedes hacerlo?

Puedes obtener de forma GRATUITA la Hoja de Ayuda para el pago, en cualquiera de nuestras Representaciones o Imprimirla directamente de Internet. www.sep.gob.mx

¿Qué tienes que hacer?

Llenar el formato con los siguientes datos:
Nombre y apellidos (son obligatorios), RFC (opcional), CURP (opcional) y Monto a pagar.

¿Dónde puedes pagar?

En ventanilla bancaria: entrega el formato de hoja de ayuda en la ventanilla del banco de tu preferencia, donde te elaborarán un recibo bancario como comprobante de pago.

Nueva modalidad del Gobierno Federal para el pago de derechos

Simplifica el pago
Elimina el manejo de los formatos 5 y 16
Sustituyelo por un recibo bancario

Es importante que...

Para el pago por Internet tomes en cuenta los siguientes puntos:

Realizarlo en los bancos autorizados.
Ser cliente del banco y contar con los servicios de banca electrónica que te ofrece la institución *(BancaNet, Conexión Personal, etc.)*.
Tener a la mano la Clave de Referencia y la Cadena de la Dependencia, las cuales se obtienen en www.sep.gob.mx, de acuerdo al trámite que desees realizar.
Recordar que este servicio es responsabilidad del banco y NO de la Secretaría de Educación Pública.

e5cinco
Secretaría de Educación Pública

INDAUTOR
Instituto Nacional del Derecho de Autor

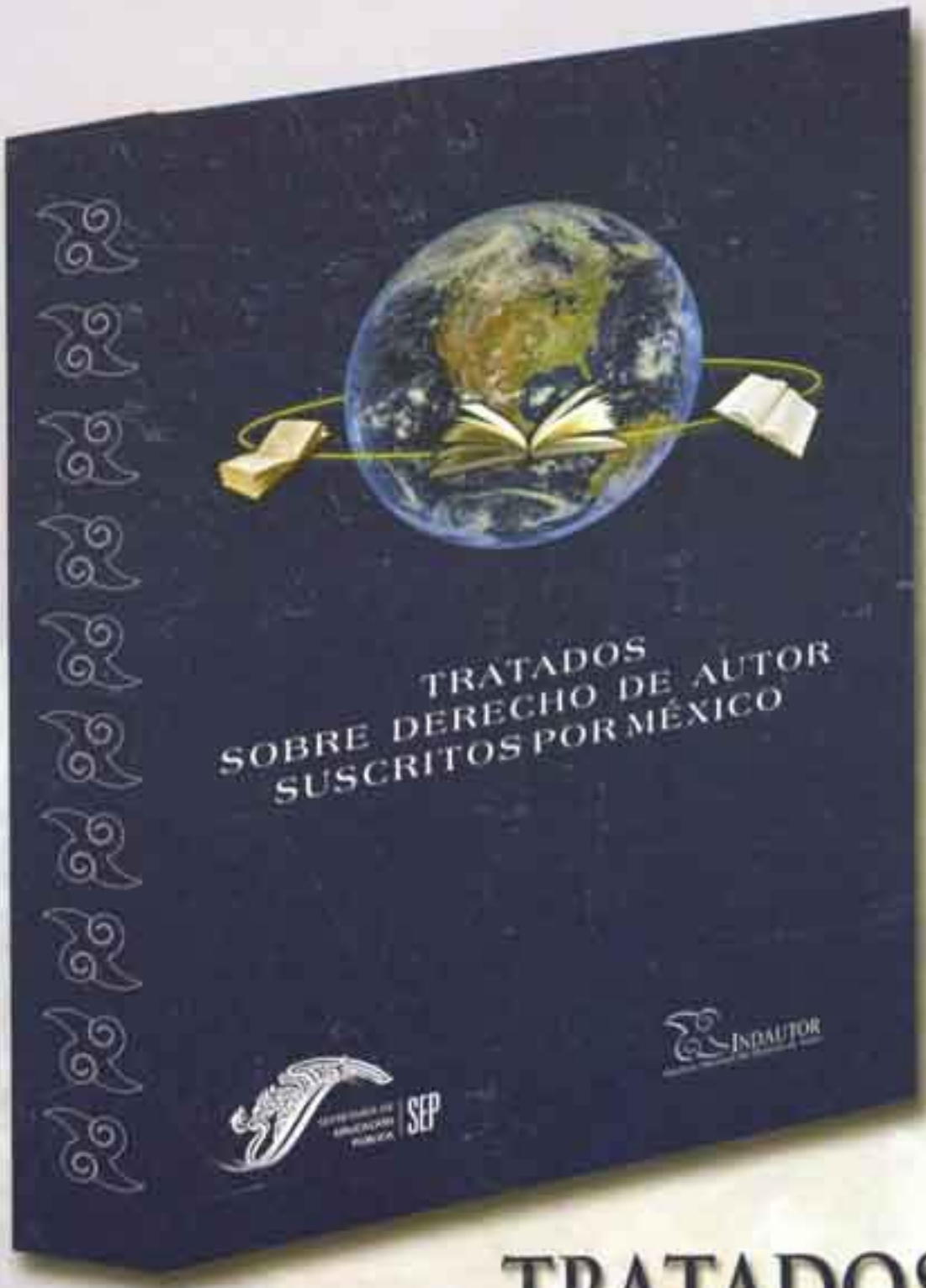

La compilación de los *Tratados sobre Derecho de Autor Suscritos por México* tiene como objetivo principal conjuntar en un solo título el marco jurídico internacional vigente en materia autoral en nuestro país.

Este proyecto, concebido y desarrollado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, pretende ser una herramienta básica de consulta tanto para los estudiosos como para quienes tienen confiada la defensa, interpretación y aplicación de los derechos protegidos en los foros internacionales, reafirmando los sustentos jurídicos que nos vinculan con otros países.

TRATADOS SOBRE DERECHO DE AUTOR SUSCRITOS POR MÉXICO

INDAUTOR

Instituto Nacional del Derecho de Autor